E

l [13 de diciembre de 2019](https://www.mincit.gov.co/temas-interes/documentos/decreto-2270-del-13-diciembre-de-2019.aspx) se adoptó el anexo 6 del [Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273), mediante el cual se establecieron las normas que continúan vigentes, quedando derogado en su totalidad el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc). El [15 de enero siguiente](http://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2020/acta-no-004-de-2020-definitiva), según el acta de la reunión llevada a cabo ese día, “*El Consejero Luis Henry Moya informa sobre los conflictos que pueden generarse por haber mantenido la vigencia del Art. 77 del Decreto 2649 de 1993 (sobre la medición y reconocimiento del pasivo actuarial), en lo relacionado con temas contables y fiscales. ꟷ El Consejero Leonardo Varón se refiere a la necesidad de revisar el actual anexo 6, con el objetivo de establecer si es necesario recomendar modificaciones adicionales a las autoridades de regulación. ꟷPor otro lado el consejero Varón informa la necesidad que el anexo 6 sea un enlace entre la terminología usada en la legislación y la usada en los marcos técnicos normativos, por lo que en dicho anexo deberá contenerse normas relacionadas con requerimientos locales sobre estados financieros (certificación y dictamen), procedimientos contables, forma de realizar los registros contables, soportes de contabilidad, entre otros.*”

El tema de la derogatoria del mencionado decreto 2649 tomó largo tiempo, como corresponde. Pero a solo unos 40 días de la expedición de la respectiva decisión ya se estaban elevando inquietudes. ¿Cómo entender esto? Sencillamente se les pasó a todos los interesados.

Cosa tan sensible a través de la historia como los pasivos por pensiones no podía pasar sin importancia ante los ojos del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dian, la Superintendencia de Sociedades, para citar algunas entidades del Estado.

Desde hace muchísimos años, aun antes del Decreto 2649 mencionado, se tenía claro que la norma sobre pensiones no correspondía con el estándar internacional. Pero las empresas y el propio Estado se acomodaron al salvavidas que en la primera parte del siglo XX les suministró el Gobierno. Como se sabe, el caso del Estado es aberrante. Han llegado a sostener que solo se reconozca lo que cada año se va a pagar. Maromas de los funcionarios que no saben contabilidad y que resuelven torcer ésta para que parezca que vamos bien, lo que es falso.

El problema de fondo tiene orígenes en el incumplimiento primero de empresas particulares y luego del Estado respecto de sus obligaciones en materia de pensiones. Esa suma es hoy tan grande que no hay cómo pagarla. En lugar de reconocerlo tratamos de ocultarlo.

Esto muestra que la jerarquía de los créditos no es una verdadera protección. Sencillamente no opera durante la vida de las entidades. Los administradores pagan al que quieren. Por lo general los más favorecidos son los bancos. Los contadores públicos han hecho estudios, pero no verdaderos debates sobre este punto, como debieran.

*Hernando Bermúdez Gómez*